



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARENTA Y CINCO CIVIL
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
j45cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co**

Bogotá D C., 15 de marzo de 2021

Verbal (Divisorio) No. 2020-00363

Como quiera que con el escrito de subsanación no se aportó la prueba pericial con el lleno de las formalidades previstas en el artículo 406 del C. G. del Proceso, conforme se exigió en el auto inadmisorio, esto es, el dictamen ha debido indicar el tipo de división que procede y el trabajo de partición dado que se suplicó la división material del bien común lo que no efectuó el perito en el trabajo allegado, con fundamento en lo preceptuado en el artículo 90 del C. G. del Proceso, el Juzgado DISPONE:

RECHAZAR la demanda verbal–Divisoria– formulada por la señora CARMEN GÓMEZ CASTILLO contra ROSALBA MACANA PARRA Y OTROS, al no haber sido subsanada en debida forma.

En consecuencia, devuélvase al interesado sin necesidad de desglose. Déjense las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE,


GLORIA CECILIA RAMOS MURCIA
Jueza

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La providencia anterior es notificada por anotación en estado No. 025, del 16 de marzo de 2021.


MÓNICA TATIANA FONSECA ARDILA
Secretaria